

ACTA ACUERDO

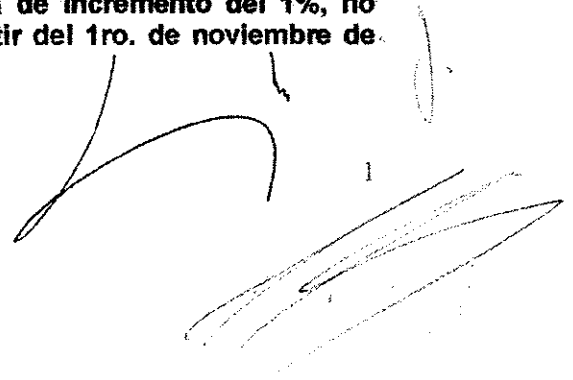
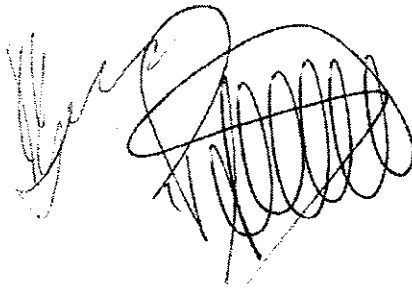
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2010, se reúnen conformando el sector gremial: por la **FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, los señores, Luis María CEJAS, como Secretario General; Roberto de la CAMARA, Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez, Secretario de Encuadramientos; y Juan Carlos Fita, Secretario de Asuntos Laborales; por la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, también Luis María Cejas como Secretario General y los señores Julio DONDA, como Secretario Gremial e Interior; Silvia Alejandra López, como Prosecretaria de Administración y Finanzas; Francisco Morales, Secretario de Encuadramientos, y por ambas entidades y como Asesores Técnicos la Sra. María Luisa FERNANDEZ, María Colacino, y los Dres. Andrea Laura Celiento y Dr. Maximiliano Podestá. Comparecen por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, quien resulta continuadora de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR, el señor Julio Antonio Torres, LE 7.751.953 y el Dr. Horacio Esteban Bueno, DNI 24.364.743 como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:-----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, y las empresas individualizadas en el artículo 2do. del CCT 22/98, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 295/97 o cualquier otro que pretenda atribuirseles.-----

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 14 del CCT 22/98 modificado por el acuerdo de fecha 16 de Julio de 2009 por el siguiente texto:-----

"Artículo 14º:- Las partes comprometen sus esfuerzos para realizar todos los estudios, estadísticas, análisis de productividad y demás que fueren necesarios para la determinación en futuras convenciones colectivas de trabajo de comisiones porcentuales mínimas para retribuir las labores de ventas y de cobranzas efectuadas por los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva, atendiendo a las peculiaridades de los distintos sectores de la actividad, zonas del país donde se cumplan las prestaciones, márgenes de rentabilidad de las empresas, formas y pago del precio y demás circunstancias que influyan en la determinación de dichas comisiones. Ello sin perjuicio, durante el tiempo de vigencia de este convenio, queda establecida la garantía mínima de remuneración que se indica más adelante.-----

Durante la vigencia del presente convenio, quedan convenidas para los viajantes exclusivos las siguientes garantías mínimas de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) que a continuación se indican: **a partir del 1ro. de junio de 2010 la suma de pesos tres mil quinientos treinta y dos con ochenta centavos (\$ 3.532,80) con la escala de incremento del 1%, no acumulativo, por año de antigüedad y a partir del 1ro. de noviembre de**



2010 la suma de pesos tres mil ochocientos cuarenta (\$3.840,00) con la escala de incremento del 1%, no acumulativo, por año de antigüedad. -----
Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos".-----

TERCERO: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre los restantes temas salariales u otras cuestiones convencionales.-----

CUARTO: Las garantías mínimas establecidas en el presente acuerdo comenzarán a aplicarse desde la fecha establecida en el artículo segundo del presente y hasta el 30 de abril de 2011. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.-----

QUINTO: Ambas partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula al Convenio Colectivo de Trabajo dentro del capítulo Disposiciones Generales, conforme el siguiente texto, a saber:-----

Artículo 26 bis: "Encuadramiento ajeno al específico de Viajantes.-

Las partes acuerdan que los empleadores gozarán de un plazo de seis (6) meses contados desde la resolución de la homologación del presente acuerdo, para el encuadramiento de todo el personal viajante, exclusivo o no exclusivo, dentro de la presente convención colectiva, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

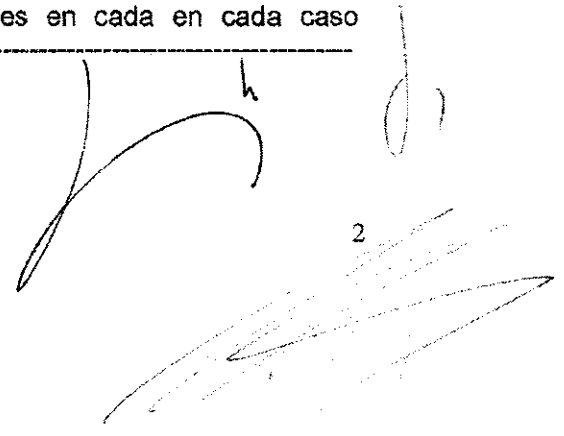
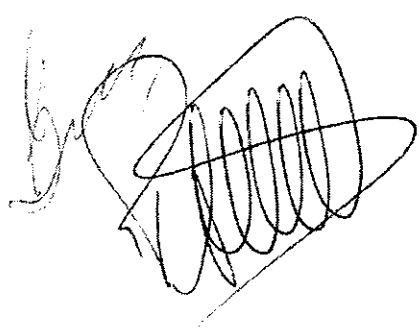
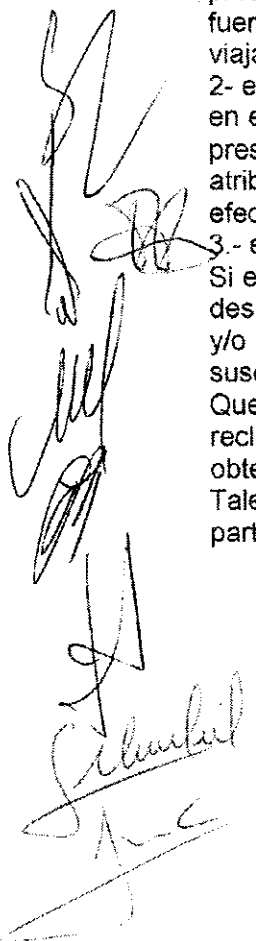
1.- el empleador estuviere aplicando un convenio colectivo diferente al presente, aún cuando éste previera la figura del trabajador que realice ventas fuera del establecimiento, sea que la denominación otorgada fuere o no la de viajante vendedor.

2- el empleador hubiere aplicado al trabajador la presente convención colectiva en el pasado, y hubiera modificado el encuadre, sin que se variaran las tareas prestadas, sea cual fuere el nombre que se le asignare a la nueva categoría atribuida y en la medida que resulte aplicable, conforme a las tareas efectivamente realizadas, las contempladas en esta convención.

3.- el empleador no estuviere aplicando ninguna convención colectiva.

Si el encuadramiento se efectuare dentro de dicho período, la entidad gremial desiste expresamente de reclamar los aportes convencionales no retenidos y/o depositados a favor de la parte sindical. Las partes se comprometen a suscribir los acuerdos pertinentes al respecto.

Quedan excluidas de la presente cláusula, las empresas que registren reclamos administrativos o judiciales pendientes que tengan por objeto obtener encuadres convencionales en beneficio de las entidades firmantes. Tales entidades podrán resolver las situaciones en cada en cada caso particular."-----



SEXTO: Ambas partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula al Convenio Colectivo de Trabajo dentro del capítulo Disposiciones Generales, conforme el siguiente texto, a saber:-----

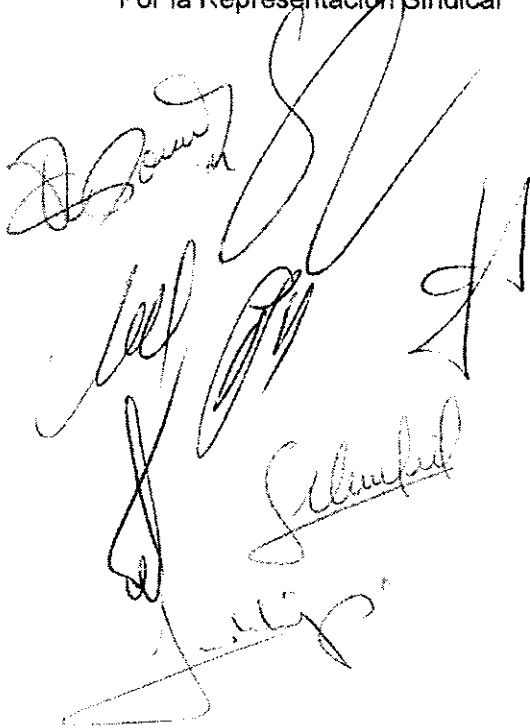
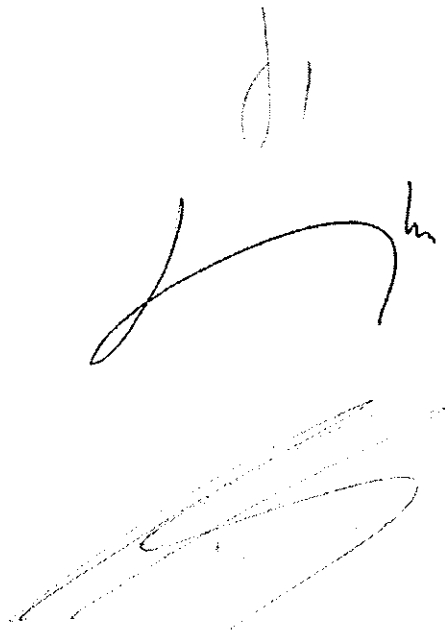
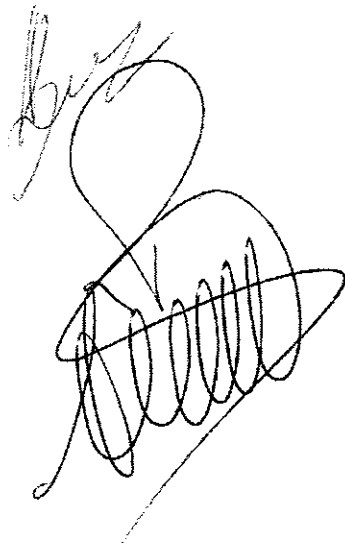
Artículo 27 bis: "Trabajo en Fraude a la Ley Laboral."

En virtud del mutuo respeto y apego a los principios consagrados por la Organización Internacional del Trabajo, las partes asumen el compromiso de llevar a cabo todas las medidas tendientes para evitar situaciones de fraude a la ley, y en aquellos casos donde se detectaran hechos de esta naturaleza efectuar los mayores esfuerzos a su alcance tendientes al cese de tales prácticas."-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

Por la Representación Sindical

Por la Representación Empresaria

A cluster of approximately six handwritten signatures in black ink, representing the Syndical Representation. The signatures are varied in style, some being more legible than others.A cluster of approximately three handwritten signatures in black ink, representing the Employer Representation. The signatures are more stylized and less legible than those of the syndical side.A large, prominent handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page. It is highly stylized and appears to be a signature of authority.